

**“E-NOTARIADO”: INNOVACIONES DE LA CLASE DE LOS NOTARIOS
BRASILEÑOS Y REFLEXIONES POSTPANDEMICAS DE COVID-19**

**“E-NOTARIADO”: INNOVATIONS OF THE BRAZILIAN NOTARY CLASS AND
POST-COVID-19 PANDEMIC REFLEXES**

Vitória Dal-Ri Pagani¹

Brenno Birckholz da Silva²

RESUMEN: La actividad notarial es milenaria, pero sus funciones no se limitan a los amarres del tiempo. A la vanguardia de las instituciones legales, buscó constantemente innovar sus servicios y procesos, en línea con los deseos de una sociedad posmoderna, disruptiva y dinámica. Las innovaciones en la actividad notarial aumentaron con la pandemia de Covid-19. Por estos motivos, este artículo pretende dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Es la plataforma “E-Notariado” el notario del futuro? Se realizó una investigación bibliográfica documental mediante método deductivo. Resultó que el Reglamento No. 100/2020 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil representó un nuevo marco institucional en la prestación de servicios notariales brasileños, cuyas consecuencias se utilizarán más allá de la crisis pandémica. El estudio contribuye a la profundización del estudio sobre la plataforma “E-Notariado”, que aún es inminente en la doctrina brasileña.

PALABRAS CLAVE: Notario público, Innovación, E-Notariado

ABSTRACT (ENGLISH): The notarial activity is millenary, but its functions are not restricted to the moorings of time. At the forefront of legal institutions, it constantly sought to innovate its services and processes, in line with the desires of a post-modern, disruptive and fast-moving society. Innovations in notarial activity were increased with the Covid-19 pandemic. For these reasons, this article aims to answer the following research question: is the platform “E-Notariado” the notary of the future? A documentary bibliographic research was carried out using a deductive method. It was found that Provision No. 100/2020 of the Brazilian National Council of Justice represented a new institutional framework in the provision of Brazilian notarial services, whose consequences will be used beyond the pandemic crisis. The study contributes to the deepening of the study on the “E-Notariado” platform, which is still imminent in the Brazilian doctrine.

KEYWORDS: Notary Public, Innovation, E-Notariado

¹ Tabeliã de Protesto e Oficiala de Registro de Títulos e Documentos na Comarca de Ervália/MG, Mestre em Administração, Mestranda em Direito pela UFSC e Doutoranda em Direito da Cidade pela UERJ.

² Tabelião de Notas e Oficial de Registro Civil das Pessoas Naturais na Comarca de Anchieta/SC. Mestre em Direito, Mestrando em Direito pela UFSC e Doutor em Direito pela USP e pela Université de Bordeaux (França).

1. INTRODUCCIÓN

La sociedad posmoderna trae consigo lo efímero y la velocidad de los flujos de información. Sus constantes y rápidos cambios, marcados por incertidumbres, requieren adaptaciones de todos los demás sectores, para no caer en desuso o ser reemplazados. La evolución tecnológica y informativa, con la llegada de los sistemas virtuales, ha cambiado completamente los procesos de producción.

A su vez, la pandemia de Covid-19 aceleró enormemente dicha dinámica, debido a la necesidad de aislamiento social. Una serie de procesos sufrieron cambios para satisfacer los intereses de la población, que se vio restringida de manera drástica y imponente de su libertad. Con la actividad notarial no fue diferente.

Si, por un lado, el contexto adverso de la propagación del virus ha readaptado los protocolos de higiene y distanciamiento, imponiendo un rediseño a las relaciones sociales humanas, también es un hecho que estamos viviendo una revolución tecnológica sin precedentes.

Con la limitación de la circulación de personas, la transición al servicio electrónico en el ámbito de los servicios extrajudiciales se volvió fundamental para la circulación de bienes y rentas.

El tráfico legal de bienes muebles e inmuebles, la conservación de actos y documentos importantes, los cambios de estado civil y corporativo: todo este complejo de situaciones demandaba (y sigue demandando) la actualización constante de la clase de los notarios, ante las demandas de una sociedad cada vez más dinámica, interconectada e inmediatista.

¿Cómo prestar servicios jurídicos y notariales de excelencia, con la agilidad que exige la sociedad, sin descuidar los principios rectores de la actividad, en particular la seguridad jurídica, la autenticidad y la eficacia que resultan del sello de la fe pública? Tales innovaciones ya eran requisitos de una sociedad posmoderna.

Sin embargo, incluso con el fin de las restricciones resultantes de la pandemia de Covid-19, los avances aprovechados por ella no pueden retroceder. Es en ese contexto convulso donde se inserta la regulación de la actividad notarial electrónica en Brasil, y especialmente de las nuevas tipologías a permitir la aposición de la fe pública a las relaciones privadas.

Comenzamos este artículo con una breve reseña del notario de tipología latina, ubicándolo en el contexto de los cambios sociales y tecnológicos de la época actual.

En seguida, atentos a la realidad específica del notario brasileño, abordamos el advenimiento del Reglamento No. 100/2020, del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, un nuevo marco institucional en la prestación de servicios notariales, cuyas consecuencias se espera sean aprovechadas más allá de la crisis pandémica.

Cerramos con una prospección reflexiva para un notario pospandémico: ¿cómo procederá la clase, una vez terminados los protocolos de distanciamiento y la propia pandemia de coronavirus?

2. DESARROLLO

2.1 Breve historia del notario y del notario latino

La función notarial surgió de la necesidad de formalizar legalmente la voluntad de las partes, en un momento en que pocos sabían escribir. Los notarios eran aquellos que tenían la experiencia y los conocimientos suficientes para certificar la validez y veracidad de los actos (STANCATI, 2016).

Desde los escribas, de Egipto y del pueblo hebreo, ya se vislumbraba a los antepasados de los notarios. En la antigua Grecia también tenemos ejemplos de notarios llamados *mnemons*, que, según Aristóteles, eran necesarios para una sociedad organizada (BRANDELLI, [s.d.]).

Los romanos, a su vez, también concibieron la necesidad de dar mayor rigor a sus contratos con su posterior registro, a fin de mantener la palabra³ (BRANDELLI, [s.d.]).

3 “Con este fin surgieron funcionarios de los más variados matices, entre ellos los *notarii*, los *argentarii*, los *tabularii* y los *tabelliones*. El *notarii*, símil del taquigráfico moderno, solía escribir con notas formadas por las iniciales de palabras o abreviaturas, con un significado generalizado en la práctica. Antonio Augusto Firmo da Silva relata que los notarios escribían sus notas “con tal rapidez que por muy rápido que se pronunciaran las palabras, la mano iría aún más rápido”. A pesar de haberle dado un nombre al notario de hoy, sus funciones no se confunden, ya que los *notarii* ni siquiera estaban cubiertos de carácter público. Los *argentarii* eran tipos de banqueros que obtenían dinero mediante préstamos a particulares, redactando el contrato de préstamo y registrando el nombre y alias del deudor en el libro correspondiente. También estaban los *tabularii*, quienes eran empleados fiscales, responsables de la dirección del censo, la contabilidad y custodia de los registros hipotecarios, el registro de actas de nacimiento, la contabilidad de la administración pública, la realización de inventarios de cosas públicas y privadas, entre otros. Sin embargo, el verdadero precursor del notario moderno se remonta a

Así, desde tiempos remotos, la sociedad ya necesitaba pactar y fijar su voluntad, lo que propició la aparición de terceros encargados de redactar estos contratos (SILVA, 1979).

Con la evolución de la actividad, desde la perspectiva del notario latino, de meros editores, los notarios comenzaron a asesorar legal y imparcialmente a las partes en sus negocios (BRANDELLI, [s.d.]).

Dicho sistema rige la actuación de los notarios en varios países⁴ y busca la garantía de la seguridad jurídica a través de la intervención del notario (LAMANA PAIVA, 2015).

El Notario Latino se relaciona con la tradición del Derecho Civil, basado en leyes compiladas y la primacía de la prueba documental (STANCATI, 2016).

Su principio básico es la función notarial independiente, ejercida por profesionales del derecho, expertos en el ordenamiento jurídico, quienes asesoran a los solicitantes y garantizan la autenticidad de los actos realizados (EHRHARDT, 2018). Así, su función no se limita a reconocer la firma o autenticar documentos, sino a la calificación jurídica de la voluntad de las partes, interviniendo en los actos empresariales y jurídicos de manera imparcial, redactando instrumentos de acuerdo con el ordenamiento jurídico, fiscalizando la colección de impuestos y procediendo a la conservación de documentos y declaraciones de voluntad (ARAÚJO, 2014).

Desde esta perspectiva, Carnelutti afirmó anteriormente (apud COLTRO, 2007, p. 41) en una conferencia en Madrid en 1949:

Si el notario fuera un mero documentalista, estaría condenado a desaparecer, ya que la función de plasmar una declaración de voluntad en un documento, para que no haya duda de su autenticidad, se

los *tabelliones*. Fueron los encargados de redactar, a solicitud de las partes, los contratos, testamentos y convenios entre particulares. El *tabellion*, o *tabellio*, intervino en los asuntos privados con notable aptitud como redactor publicitario, asesorando a las partes a pesar de no ser experto en derecho, además de brindar una eficiente conservación de los documentos. Los *tabelliones* eran personas libres, a diferencia de los *tabularii*, que eran esclavos del público” (BRANDELLI, [s.d.], pág. 36/37).

4 Aproximadamente 88 (ochenta y ocho) países adoptan el Notario de tipología latina, entre ellos: Albania; Argelia; Alemania; Andorra; Argentina; Armenia; Austria; Bélgica; Benin; Bolivia; Bosnia Herzegovina; Brasil; Bulgaria; Burkina Faso; Camerún; Chile; Porcelana; Colombia; República del Congo; Corea del Sur; Costa Rica; Costa de Marfil; Croacia; Cuba; El Salvador; Ecuador; España; Estonia; Francia; Gabón; Georgia; Grecia; Guatemala; Guinea; Honduras; Hungría; Indonesia; Italia; Japón; Kosovo; Letonia; Lituania; Londres; Inglaterra); Luxemburgo; Macedonia; Madagascar; Malí; Malta; Marruecos; Mauricio; Mauritania; México; Moldavia; Mónaco; Mongolia; Montenegro; Nicaragua; Nigeria; Panamá; Paraguay; Países Bajos; Perú; Polonia; Puerto Rico; Portugal; Quebec, Canada; República Centroafricana; República Dominicana; República Checa; Rumania; Rusia; San Marino; Senegal; Serbia; Eslovaquia; Eslovenia; Suiza; Chad; Ir; Túnez; Turquía; Ucrania; Uruguay; Ciudad del Vaticano; Venezuela; Vietnam; Haití; Líbano (CNB/SP, 2018).

realizará por medios mecánicos más de suficientes para los fines previstos. Sin embargo, el notario realiza algo más, y esto lleva a la conclusión de que la función documental es accesoria del notario. La esencia de la función notarial debe hallarse en otra forma que dé definitivamente su fundamento, contenido y sentido. Esta esencia está a punto de encontrarse cuando se relaciona con la idea de su misión con la mediación. Es decir, al partir del estudio de la figura jurídica del intérprete. No el intérprete material, y aquí está el más importante, sino el intérprete legal. En realidad, lo que hace el notario es interpretar, trasladar la realidad social al campo del Derecho, trasladar el hecho al Derecho, vincular la ley al hecho.

En el mismo sentido, Jardim (2015) afirma que el notario latino es el profesional jurídico responsable de recibir, interpretar y dar forma jurídica a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados y dándoles autenticidad, adaptando la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico, es decir, redactar solo transacciones legales válidas, en cumplimiento de las normas, y, por lo tanto, prevenir el litigio y asistir a la justicia (WALDRICH, 2018).

Además, también se encarga de conservar los documentos originales redactados, otorgar certificados y velar por la veracidad de su contenido (WALDRICH, 2018).

Los documentos formalizados por notarios se consideran documentos públicos, con especial efectividad como medio de prueba y fuerza ejecutiva (JARDIM, 2015).

Además, es competencia de los notarios autenticar documentos, probar hechos, producir pruebas, prevenir litigios, certificar la fe pública, complementar el labor del Poder Judicial y de la administración pública, reducir conflictos, reducir la carga sobre el poder judicial, archivar y garantizar la perpetuidad de los documentos, reducir los costos de transacción, producir reglas individuales y concretas, traducir legalmente la voluntad de las partes, garantizar la seguridad jurídica y facilitar la evolución del derecho (CAMPILONGO, 2014). Al recibir la delegación del Poder Público, ejerce, entonces, una función pública, una *longa manus* del Estado, quedando sujeta a su control, más específicamente, por el Poder Judicial (JARDIM, 2015; BRANDELLI, [s.d.]).

Así, el Notario Latino, a diferencia de otros sistemas, tiene una función asesora y autenticadora (JARDIM, 2015). La Asesoría Legal se otorga de manera imparcial, igualitaria y equidistante, por lo que se reputa confiable y creíble (JARDIM, 2015; BRANDELLI, [s.d.]).

Como enseña Carnelutti, el notario es escultor del derecho y intérprete jurídico (CARNELUTTI apud JARDIM, 2015). En consecuencia:

La profesión de notario es un verdadero ministerio público, superior a la profesión liberal y a la dignidad misma del funcionario. El notario ejerce el ministerio de representación de la Soberanía Nacional en la conservación y transmisión de los actos jurídicos relacionados con la familia y la propiedad. Es el primer y más alto guardián de la orden bajo la protección de la fe pública que administra. El notario se encuentra en la misma situación que, en materia de soberanía, los acuñadores de moneda. Es un atributo de la soberanía nacional acuñar moneda, como lo es autorizar su emisión. Necesitando que los actos sobre los que reposan la propiedad, la familia, los intereses de toda índole en la vida de las relaciones jurídicas, tengan la misma solemnidad que los actos del Estado, este creó el Ministerio Público del Notario, que es, para tales fines, el depositario de la soberanía nacional, como el banco emisor es el depositario de la cuña de la moneda soberana (NEGRI, 1947, p. 79).

En Brasil, donde está vigente la tipología latina, los notarios garantizan la seguridad jurídica de los negocios, lo que veremos en profundidad en el siguiente tema.

2.2 La clase de los notarios en Brasil

La actividad notarial actual en Brasil es el resultado del proceso de evolución de las normas provenientes del Derecho portugués – las Ordenanzas Filipinas – que existieron incluso hasta poco después del Código Civil de 1916 (FERREIRA, 1952).

Las ordenanzas filipinas permitieron la venta, arrendamiento y intercambio entre oficinas notariales, que solo cambió en 1827, cuando se les convirtió en de por vida, mediante enmienda legislativa (DALLEDONE, 2012).

En el siglo XIX, la actividad notarial y registral se incluyó en la estructura judicial, tratada como un 'auxiliar de la justicia', que se mantuvo hasta la Enmienda n. 01/1969 (DALLEDONE, 2012).

En 1977, los Servicios Extrajudiciales fueron nacionalizados, es decir, pasaron a pertenecer al cuerpo orgánico del Estado, con excepción de los Departamentos que utilizaron la delegación, en cuyo caso se prohibieron nuevos nombramientos efectivos (JAQUES, 1983).

En 1982, por la Enmienda Constitucional n. 22, la oficialización de los cargos extrajudiciales ya no era obligatoria, debiendo cumplir con las leyes locales, que a su vez, podían o no prever la oficialización de los servicios, pero siempre con la aprobación previa en un examen público de pruebas y títulos (DALLEDONE, 2012).

Finalmente, con la Constitución de la República de 1988, la notaría brasileña sufrió cambios importantes, considerándose un marco, ya que, además de eliminar los servicios notariales del Poder Judicial, estableció la gestión privada de estas funciones públicas (DALLEDONE, 2012). Con ello, se valoró la actividad notarial como un verdadero instrumento de pacificación social, poniendo fin al 'coronelismo' existente en el ámbito notarial, al dejar de lado 'los dueños de oficinas notariales' en favor de los profesionales del derecho dotados de fe pública (OLIVEIRA, 2006).

La Constitución señaló la necesidad de una ley específica para disciplinar la responsabilidad civil y penal de los notarios y sus empleados, lo que se realizó con la Ley n. 8.935/94, así como con leyes departamentales sobre organización extrajudicial, complementadas con actos del Poder Judicial (DALLEDONE, 2012; STANCATI, 2016). Otras leyes importantes son la Ley 6.015/1973, Ley de Registros Públicos, la Ley 9.492/97, Ley de Protesto y la Ley 10.169/00, que regula los honorarios y tarifas.

Estableció el art. 236 de la Constitución de la República de Brasil que los servicios notariales y de registros se ejercen de manera privada, por delegación del Poder Público. Así, el servicio se rige por el régimen privado - personas físicas en colaboración con el Estado - sustrayendo al Poder Público el ejercicio de funciones que no le sean propias.

Incluso en el desempeño de una función pública, los notarios no forman parte del cuerpo orgánico del Estado. Además, los notarios no son pagados por el presupuesto públicas, sino por las personas que utilizan sus servicios, a través de honorarios (LOUREIRO, 2014, p. 1-3).

Así, la actividad notarial en Brasil tiene características *sui generis*, por ser una función pública realizada con carácter privado, que confiere fe pública a los actos (STANCATI, 2016). El notario se convierte en funcionario público y profesional libre de derecho (DALLEDONE, 2012). En estos términos, tenemos la publicación en el XVII Congreso Internacional de Notarios Latinos, celebrado en Florencia (1984): “la figura del notario encierra en sí el binomio de cargo público y profesión liberal”.

Estas características se deben a que el notario, además de ser funcionario público, por Delegación del Estado, al conferir autenticidad y fe pública a los actos realizados por él y realizar la habilitación registral, también tiene características de profesional libre, por poseer independencia, imparcialidad, ser de libre elección por las partes y responder de los perjuicios que ocasionen a terceros (DALLEDONE, 2012).

Agrupar la función, que en otros países es desempeñada por varios otros actores como agentes inmobiliarios, oficinas de custodia y compañías de seguros de valores (MONKKONEN, 2016).

A su vez, los servicios, unidades donde se desarrollan estas funciones, son denominadas por la Ley No. 8.935/1994 como unidades de “organización técnica y administrativa”. Es decir, son los lugares de trabajo notariales, donde el Notario Público ejerce sus funciones (MELLO, 2018, p. 251), que son creados por ley. No tienen personalidad jurídica propia, aunque están sujetos a inscripción en el Registro de Personas Jurídicas (MELLO; DALLEDONE, 2012; IN RFB no. 1863/2018).

La actividad notarial, en cambio, se delega en notarios a través de exámenes públicos de pruebas y títulos, a licenciados en derecho, o profesionales con 10 (diez) años de experiencia en el área (LOUREIRO, 2014, p. 5). Esta delegación se realiza de forma muy personal, donde solo la persona aprobada en el concurso puede ejercer la función. En el caso de extinción de la delegación por fallecimiento, retiro opcional, invalidez, renuncia o pérdida, el servicio quedará vacante y se abrirá un nuevo concurso para prestarlo (STANCATI, 2016).

Reiteramos, entonces, que el énfasis salió de la unidad de servicio y pasó a la persona del Delegado (DALLEDONE, 2012). Ahora, la competencia se transfiere del antiguo 'notario' a la persona del agente delegado. El servicio es solo la estructura administrativa.

Los notarios son quienes confieren validez, eficiencia, publicidad y seguridad jurídica a los actos empresariales, valorando “una mayor transparencia, estabilidad y confianza en diversos aspectos y situaciones de la vida jurídica del ciudadano” (LOUREIRO, 2014, p. 1). Tienen amplia libertad para practicar sus actos, ya que no tienen dependencia jerárquica, sino que deben obedecer las reglas. Al ejercer una función pública esencial para los usuarios, no forman parte del mercado de consumo. Los usuarios son contribuyentes, ya que las tarifas pagadas tienen naturaleza jurídica de tarifa y no de consumo (FANTI, 2006).

El principio de legalidad es la pauta de actuación de los agentes de la Administración.

Todas las actividades administrativas deben estar autorizadas por ley, de lo contrario será ilegal (CARVALHO FILHO, 2008; GASPARINI, 2009)

Brevemente, el notario brasileño se caracteriza por los siguientes requisitos:

El notario actúa como asesor imparcial de las partes en la elaboración y percepción de la legalidad del acto realizado; es un profesional del derecho, es decir, un conocedor de todo el sistema normativo; es limitado en número, es decir, el ejercicio de la actividad depende de la creación de un lugar para su desempeño, y no puede ser realizado por todo y cualquier profesional que se sienta calificado, por regla general el número de notarios lo fija la ley; ingreso a la actividad mediante concurso público de pruebas y títulos; autonomía en el ejercicio de la actividad; retribución por parte del usuario del servicio, según cantidades previamente fijadas, como norma también por ley; jubilación opcional. Estas características fueron expresamente presentadas, según Silva (1979, p. 39) por el fundador de la Unión Internacional de Notarios Latinos, José Adrian Negri, quien afirma que los Notarios Latinos poseen las siguientes características: a) mantenimiento de la configuración tradicional de el notario como consejero, perito y asesor legal; receptor y intérprete de la voluntad de las partes, redactor de los actos y contratos que deban redactarse y fe en los hechos y declaraciones que se produzcan o se realicen en su presencia; b) requisito para el ejercicio de la función notarial de los estudios universitarios en Derecho en toda su extensión, acreditado con la licenciatura en derecho o título correspondiente a materias afines, más la especialización y ejercicio de la función; c) limitación del número de notarios estrictamente de acuerdo con las necesidades públicas de cada jurisdicción, distrito o distrito notarial; d) selección de orden técnica y moral para ingresar a la función notarial mediante el sistema de concurso de pruebas y títulos; e) garantía de inmovilidad para el titular siempre que tenga buena conducta; f) autonomía institucional del notario, con su gobierno y disciplina bajo la responsabilidad de su propio órgano social; g) retribución del notario por parte del cliente a través del sistema de marco legal y con garantía de medios dignos de subsistencia; h) Jubilación opcional por antigüedad, enfermedad o límite de edad (SILVA, 1979, p. 39).

Estas funciones están determinadas tanto por cuestiones históricas como por la vida contemporánea. Las relaciones sociales son altamente complejas, y combinadas con diferencias regionales y sociales, en el contexto del mundo globalizado, con alta velocidad de tráfico de personas y empresas, hacen corresponder a los notarios la necesidad de reinventarse (WALDRICH, 2018).

2.3 Cambios sociales y tecnológicos y innovación en la clase notarial

El paso a la posmodernidad (para algunos autores sigue siendo la modernidad), con los avances sociales y tecnológicos, tiene un impacto directo en el Derecho Notarial.

La población demandaba procesos ágiles, lo que requería que las oficinas notariales se adaptaran para atender de manera más eficiente las inquietudes sociales (BACELLAR, 2018).

En este proceso de globalización, con el debilitamiento del Estado, a través de procesos de desterritorialización, el mundo tomó el formato de un sistema descentralizado, donde circula la información y el capital. La relación espacio-tiempo cambió y dejó de ser un obstáculo para las relaciones y los intercambios (WALDRICH, 2018).

La economía se ha transformado, en particular, por el avance de los medios de comunicación y la velocidad del flujo de información, basados en los principios de la economía de libre mercado (GALVAN, [s.d]).

La evolución de estos procesos inmateriales y virtuales desafió a la mente humana, ya que fueron influenciados por lo efímero, la fragmentación, la indeterminación, la discontinuidad, el eclecticismo y la heterogeneidad (WALDRICH, 2018).

La revolución informática y el uso de máquinas se han impuesto definitivamente a la vida humana. El uso de computadoras en la vida cotidiana ha provocado la revolución más notable en los hábitos humanos. Los medios de comunicación son inmediatos y la información se vuelve irrestricta y en ocasiones excesiva (GALVAN, [s.d]).

Como tal, el Derecho no podía permanecer inerte ante esos cambios importantes, trayendo instrumentos como la certificación digital, la firma electrónica, la comunicación de alta velocidad y calidad, el *blockchain*, (WALDRICH, 2018), los actos elaborados en formato digital nativo, entre otros.

Sin embargo, estos cambios aumentaron enormemente con el advenimiento de la pandemia Covid-19, cuyas consecuencias se analizarán en la siguiente sección.

La reformulación de la actividad notarial se hizo imprescindible en la era posmoderna, con la revisión de normas, garantías y procedimientos, para que los nuevos valores que regían la sociedad actual se engloben y estén acordes con la realidad presente (WALDRICH, 2018).

Así, el notario ha centrado hoy su atención en dos temas: la nueva economía, y las

tecnologías de la información (GALVAN, [s.d]), ya que no son inmunes a la influencia de estas novedades (KOLLET, 2015).

Parece, entonces, que se agregaron nuevas funciones a la actividad notarial, con el fin de acompañar la complejidad de la vida jurídica y las nuevas relaciones sociales (WALDRICH, 2018).

Surgieron nuevos conceptos: documento electrónico, firma digital, criptografía, *blockchain*, “E-Notariado”, entre otros.

El documento electrónico se caracteriza por la libre inserción de datos; identificación de los sujetos, de forma inequívoca, a partir de signos particulares y imposibilidad de manipulación sin dejar rastros localizables (KOLLET, 2015).

La asignatura digital, a su vez, está formada por un conjunto de caracteres alfanuméricos encriptados realizados sobre un documento electrónico, con el fin de darle autenticidad a este documento. Se genera a partir del Certificado Digital ICP-Brasil, y está prevista en la legislación brasileña (VOLPI NETO, 2003; MOUGAYAR, 2017; SASAKI; WILDAUER, 2018).

La criptografía tiene, en la actualidad, su función principal en el sistema de comunicación electrónica, permitiendo verificar la autenticidad de documentos y firmas mediante la descodificación de códigos numéricos (KOLLET, 2015).

El *blockchain*, según Kümpel y Pongeluppi (2017, n.p.):

Partiendo del concepto, hacemos uso de un recurso esencial: la traducción *ipsis literis* de la palabra *blockchain*. [...] *block + chain* se traduce del inglés al portugués como una cadena de bloques. [...] son billares de códigos, que forman cadenas de llaves y receptores que solo leen el mensaje, lo descodifican, cuando la llave es correcta. [...] De una manera sumamente simplificada y incluso laica, todo lo que ocurre en el mundo cibernético presenta un código, o mejor dicho, está representado por un código que se origina en uno de los varios lenguajes. Todos y cada uno de los comandos computacionales se realizan así. Con transacciones, por ejemplo, bancarias, realizadas a través de *netbanking*, o incluso con criptomonedas, como *bitcoin*, esto es exactamente lo que sucede. Son operaciones encriptadas, ya que el 'dinero' se transfiere de una cuenta a otra, todo está cripto-decodificado para que sea seguro y no haya repeticiones. Utilizar esta forma es utilizar algoritmos y combinaciones matemáticas que permitan que cada operación sea única y, en teoría, que no haya fraudes.

Así, el *blockchain* es una tecnología disruptiva, que funciona como un libro de registro en el que se almacenan y encadenan todas las transacciones en bloques virtuales, que deben estar firmados digitalmente (KUMPEL; BORGARELLI, 2017; FISCHER, 2018). Si un texto se archiva o registra en una *blockchain*, se tiene la confianza de que el contenido concreto del documento no ha sido modificado desde su generación, lo que plantea interrogantes sobre la actuación notarial (MOUGAYAR, 2017).

Sin embargo, no podemos confundir la actuación notarial con estas funciones. La calificación notarial en cuanto a la identidad y capacidad de las partes y el control del cumplimiento de las normas no puede ser reemplazada por esta tecnología de cadena de bloques actual. Todavía, esta técnica puede incorporarse a la función notarial, con el registro de la cadena por parte del propio Notario, que determinará 'qué' y 'cómo' registrar, garantizando aún más seguridad para la actividad (WALDRICH, 2018), ya que el contenido de lo registrado es extenso y incluso puede contener fraude. Por lo tanto, la importancia de la actuación del notario, entidad que confiere fe pública, es fundamental para controlar la legalidad de la cadena, así como la simplificación, rapidez y reducción de los costes de los procesos (KÜMPEL; BORGARELLI, 2017; FISCHER, 2018).

Aún, los autores citan otros mecanismos para prevenir el fraude a nivel notarial, como el 'sello de tiempo', que permite verificar la serie de datos existente, que no se puede modificar en un momento dado, lo que asegura que la copia de un documento lleva exactamente el mismo contenido que el archivado en el registro.

Esta 'marca de tiempo' permite probar que un documento en particular existió en un momento específico, creando un 'estampillo de tiempo' a partir de los datos. Así, además de mostrar la fecha y hora en que fue creado, se garantiza que el documento no ha sido alterado desde entonces (CIPRA, 1993).

También es posible utilizar *blockchain* como ayuda en la actividad de los registradores. La escritura de compraventa otorgada por las partes es redactada por el notario, que confiere fe pública, la cual podrá ser validada por el sistema *blockchain*, con el notario desempeñando el rol de 'minero', lo que brindará mayor seguridad al futuro registro, evitando fraudes (KUMPLE; PONGELUPPI, 2017)⁵.

5 El Instituto de Registradores de Bienes Inmuebles entiende que los mismos registradores pueden actuar como "mineros", lo que haría que el procedimiento no fuera automático (KUMPLE, PONGELUPPI, 2017).

Así, esta herramienta permite el fortalecimiento de la autenticidad de los documentos, pero no alcanza la función principal del notario, de asesoría, calificación de legalidad, valoración de capacidad civil, verificación de la legalidad del objeto del contrato, entre otras. Por tanto, se dice que la tecnología *blockchain* es ciega, transformando el documento en un código *hash*⁶, que puede ser válido o nulo (DUARTE apud LUIZARI, 2018; FISCHER, 2018).

De esta forma, el *blockchain* garantiza la integridad del acto, pero no la legalidad de los hechos, que depende de la actuación del notario (FERREIRA apud FISCHER, 2018). El uso de esta herramienta por parte de los notarios amplía la relación de confianza de sus negocios (LUIZARI, 2018).

Es de destacar que la tecnología no reemplaza al notario, sino que refuerza la seguridad jurídica inherente a la actividad.

En este sentido, Rodrigues (2016) garantiza que el notario cumple un papel importante en calificar la autonomía de la voluntad, haciéndola racional y protegida. Por lo tanto, desarrolla un papel importante en frenar los posibles abusos de la economía de mercado, brindando la dignidad humana, protegiendo el medio ambiente, garantizando la seguridad jurídica, generando empleo, produciendo riqueza y inclusión social.

Flora (2018, s.f.) defiende que:

La innovación en procesos y procedimientos, la inversión en tecnología y la aplicación de herramientas de gestión son fundamentales para que los servicios notariales, las denominadas "oficinas notariales", asuman su importancia dentro de la sociedad, ofreciendo no solo la seguridad necesaria en las transacciones corrientes, sino también agilidad y eficiencia. Se lleva a cabo en línea con la adecuada gestión de personas y recursos, buscando acciones planificadas para asegurar la satisfacción de clientes y empleados, la mejora en los procedimientos, así como la implementación de prácticas sociales y ambientales. En este contexto, las oficinas notariales han demostrado su capacidad de adaptación a las nuevas demandas del mercado, convirtiéndose en un valioso aliado en el

6 “Cuando se forma el bloque de transacción, los mineros toman la información del bloque y aplican una fórmula matemática, generando un código, una nueva información, que técnicamente se llama “hash”. Cada “hash” es único, por lo que, a cambiar un solo carácter en el bloque, el “hash” cambia por completo. Debido a que el “hash” de cada bloque se produce utilizando el “hash” del bloque inmediatamente anterior a la cadena, se crea una versión digital de un “sello”, confirmando que el bloque objeto de la transacción y todo lo que va en continuación es legítimo porque se apoya en los anteriores” (FISCHER, 2018).

impulso de la economía nacional.

Por tanto, los estudios muestran que la clase de notarios y registradores están abiertos a las innovaciones tecnológicas, en proceso de mejora de la actividad, cuya calidad técnica ya es reconocida por los usuarios (KUMPEL; BORGARELLI, 2017).

Ahora es oportuno abordar una importante innovación surgida en tiempos de pandemia que traerá consecuencias irreversibles para la actuación notarial: el “E-Notariado”.

2.4 El Reglamento No. 100/2020 del Consejo Nacional de Justicia: ¿el “notario del futuro”?

En mayo de 2020, cuando estaban vigentes los protocolos de distanciamiento social impuestos por la pandemia de coronavirus, el Consejo Nacional de Justicia (“CNJ”) emitió el Reglamento No. 100/2020, dando flujo y formato a la figura de un “notario del futuro” (NALINI, 2021, p. 126).

El adjetivo “del futuro” se basa en el plexo de actos cometidos ante el notario, que en adelante admitirá la teneduría de libros totalmente electrónica, mediante videoconferencia y imposición al cuerpo normativo prescrito por el organismo de fiscalización nacional (MIRANDA, 2021, p. 39).

Es en este contexto convulso de dinámica social donde surge la Plataforma “E-Notariado”, un "medio alternativo para trasladar la prestación de servicios notariales al medio electrónico, ofreciendo a los usuarios actos realizados a distancia, dotados de fe pública" (MIRANDA, 2021, p. 56).

Si, en principio, su regulación tomó razón de ser de la necesidad de distanciamiento social y contención del movimiento de personas (TEOBALDO, 2020, p. 2), es un hecho innegable que sus facilidades y consecuencias se asumen hoy no solo presentes en el contexto de los servicios extrajudiciales, así como una realidad consolidada: la escritura digital llegó para quedarse. Con o sin pandemia.

2.4.1 Principios rectores

El Reglamento No. 100, de 26 de mayo de 2020, prevé la práctica de actos notariales electrónicos mediante el sistema “E-Notariado”, crea la “Inscripción Notarial Electrónica” (“MNE”) y establece otras disposiciones⁷. En esta exposición no exhaustiva, nos ocupamos fundamentalmente de la instrumentación electrónica de los actos notariales y sus consecuencias concretas.

En los considerandos del preámbulo, el Inspector Nacional de Justicia, Ministro Humberto Martins, introduce principios clave para delimitar un régimen jurídico – hasta ahora inexistente – a los actos notariales electrónicos:

- a) Competencia del Poder Judicial para fiscalizar los servicios extrajudiciales (art. 103-B, §4º, I y III, y art. 236, §1º, todos de la Constitución Federal), complementada con la atribución que se le otorga al Consejo Nacional de Justicia (CNJ) para dictar actos normativos para el mejoramiento de los servicios extrajudiciales (art. 8, X, del Reglamento Interno del CNJ);
- b) Prerrogativa del sistema notarial para la atribución de la fe pública, y posibilidad de ejercerla por medios electrónicos⁸;
- c) Necesidad de evitar la competencia depredadora por servicios prestados a distancia que puedan ofender la fe pública notarial⁹;

7 Cf. BRASIL. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Provimento nº 100, de 26 de maio de 2020*. Disponible en: <<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3334>>. Acceso en: 26 set. 2020.

8 Cabe señalar: el preámbulo tomó como axioma que la actividad notarial de atribución de fe pública “permite que se la ejerza por medios electrónicos”. Es un debate hasta entonces poco construido sobre la realidad concreta de los servicios extrajudiciales brasileños. Los acontecimientos derivados del contexto de la pandemia adquirieron una fuerza y una velocidad sin precedentes. La necesidad se hizo realidad, y la realidad social impuso un imperativo de actualización correspondiente a la reglamentación.

9 El tema de la competencia depredadora entre notarios antecede a la existencia del Reglamento No. 100/2020, y su superveniencia trajo como consecuencia otros problemas relacionados con la atribución material y territorial de los notarios al ejercicio de los actos de su competencia. Para un análisis en profundidad de las reglas de competencia para la práctica del acto notarial, contrastando el Reglamento No. 100/2020 con la disposición normativa de la Ley Federal No. 8.935/94, cf. MIRANDA, Aline Aparecida de. *A livre escolha do notário e sua limitação no Provimento nº 100/2020 do CNJ*. In: *Revista de Direito Notarial, Colégio Notarial do Brasil Seção São Paulo*. São Paulo, v. 3, nº 1, Jan-Jun 2021, p. 39-58.

- d) Utilizar, como norma de elaboración y archivo previsto en el art. 2-A, §8º, de la Ley no. 12.682/2012, de la certificación digital en el estándar Brasileño de Infraestructura de Claves Públicas (ICP-Brasil);
- e) Ventajas derivadas de la adopción de instrumentos tecnológicos que permitan la preservación de la información brindada a los notarios;
- f) Necesidad de regular la implementación del sistema de actos notariales electrónicos, a fin de asegurar la uniformidad en la práctica de los actos notariales electrónicos en todo el territorio nacional;
- g) Preexistencia de registros únicos para la actividad notarial (Reglamento No. 88/2019 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil);
- h) La necesidad de que las Unidades de Asuntos Internos Generales del Poder Judicial nacional observen medidas transitorias para prevenir el contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19), de conformidad con la Directriz No. 9, de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría de Justicia nacional;
- i) Mantenimiento de la prestación de servicios extrajudiciales;
- j) Esencialidad de los servicios notariales, imprescindibles para la ciudadanía, los cuales deben ser prestados de manera eficiente, adecuada y continua.

El análisis de los principios expuestos, en particular el ítem “h” anterior, permite ver que la regulación de un marco legal para los actos notariales electrónicos está motivada *prima facie* como una solución a la dificultad de la población para acceder a los servicios extrajudiciales, dada la temporalidad de las medidas de prevención al contagio de la pandemia de coronavirus (BRASIL, 2020).

No obstante, el Reglamento No. 100/2020 da un paso más allá, reconociendo con

originalidad jurídica la posibilidad de ejercer la actividad notarial a través de medios electrónicos, reflejo de las demandas de una sociedad de masas, fragmentada, heterogénea y profundamente interconectada (WALDRICH, 2018).

Así, el entorno electrónico y el ingreso de los notarios a la era digital se confirman de manera irrevocable, al tiempo que se garantiza un marco normativo con balizas preestablecidas, con el fin de regular la implementación del sistema de actos notariales electrónicos, otorgar uniformidad a sus prácticas por parte de los notarios. en todo el territorio nacional y, finalmente, evitar la competencia depredadora entre dichos profesionales, haciendo honor a la función autenticadora legada a la clase (VOLPI NETO, 2003).

La iniciativa también está en sintonía con el protagonismo de la clase notarial brasileña en el movimiento de desjudicialización, proporcionando a los ciudadanos un canal de acceso a la justicia de múltiples puertas en la resolución satisfactoria de disputas (de que son ejemplos los recientes institutos de la prescripción adquisitiva extrajudicial, de la conciliación extrajudicial, de la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, entre otros). Es en esta vanguardia donde se insertan las iniciativas desarrolladas en el ámbito de los documentos electrónicos y la firma digital, citando, entre otros, la Autoridad de Certificación Notarial, el Centro Notarial de Servicios Electrónicos Compartidos - CENSEC, y el Centro Notarial de Autenticación Digital - CENAD.

2.4.2 El régimen jurídico de los actos notariales electrónicos

Con el fin de brindar uniformidad en la práctica de los actos notariales electrónicos en el territorio nacional, el Reglamento No. 100/2020 estableció normas generales aplicables a todas oficinas notariales del país (art. 1), reforzando el vector axiológico que rige la actividad: autenticidad, publicidad, seguridad y eficacia (art. 1, Ley Federal no. 6.015/73; art. 1, Ley Federal no. 8.935/94).

El art. 2 y sus 18 elementos (“I” a “XVIII”) fueran dedicados a conceptualizar actos y procedimientos esenciales para la actividad electrónica, incluyendo las nociones de "firma electrónica notarizada", "biometría", "videoconferencia", etc.

Para los fines y efectos del Reglamento, se considera:

- a) “Firma eletrônica notarizada”: cualquier forma de verificación de la autoría, integridad y autenticidad de un documento electrónico realizada por notario, atribuyendo fe pública;
- b) “Certificado digital notarizado”: identidad digital de una persona física o jurídica, identificada personalmente por un notario a quien se atribuye fe pública;
- c) “Firma digital”: resumen matemático calculado computacionalmente a partir del uso de una clave privada y que se puede verificar mediante una clave pública, cuyo certificado cumple con la Medida Provisional n. 2200-2/2001 o cualquier otra tecnología autorizada por la ley brasileña;
- d) “Biometría”: dato o conjunto de información biológica sobre una persona, que permite al notario confirmar la identidad y su presencia, en un acto notarial o autenticación en un acto privado;
- e) “Videoconferencia notarial”: acto realizado por el notario para verificar la libre expresión de la voluntad de las partes en relación con el acto notarial redactado electrónicamente;
- f) “Acto notarial electrónico”: conjunto de metadatos, grabaciones de declaraciones de consentimiento de las partes mediante videoconferencia notarial y documento electrónico, correspondiente a un acto notarial;
- g) “Documento físico”: cualquier pieza escrita o impresa en cualquier soporte que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, firmado o no, y emitido en su propia forma;
- h) “Digitalización o desmaterialización”: proceso de reproducción o conversión de un hecho, acto, documento, negocio o cosa, originalmente producido o representado en un medio no digital, a un formato digital;

- i) “Papelización o materialización”: proceso de reproducción o conversión de hecho, acto, documento, negocio o cosa, originalmente producido o representado en soporte digital, al formato de papel;
- j) “Documento Electrónico”: cualquier archivo en formato digital que ofrezca prueba o información sobre un acto, hecho o negocio, emitido en su propia forma, incluido aquel cuya autoría sea verificable en Internet;
- k) “Documento escaneado”: reproducción digital de un documento originalmente en papel o otro soporte físico;
- l) “Documento digital”: documento originalmente producido en soporte digital;
- m) “Medios electrónicos”: ambiente de almacenamiento o tráfico de información digital;
- n) “Transmisión electrónica”: cualquier forma de comunicación a distancia utilizando redes de comunicación, como los servicios de Internet;
- o) “Usuarios internos”: notarios, suplentes, interinos, intervinientes, secretarios y auxiliares con acceso a las funcionalidades internas del sistema de procesamiento electrónico;
- p) “Usuarios externos”: todos los demás usuarios, incluidos partidos, miembros del Poder Judicial, autoridades, órganos gubernamentales y empresariales;
- q) “CENAD”: Centro de Autenticación Notarial Digital, que consiste en una herramienta para que los notarios autentiquen documentos digitales, a partir de sus originales, que pueden ser en papel o nativos digitales;

r) “Cliente del servicio notarial”: todo usuario que comparezca ante notario como interesado directa o indirectamente en un acto notarial, incluso a través de representantes, con independencia de que el notario haya sido elegido por el otorgante, cesionario o por un tercero.

Entre los conceptos más relevantes destacamos los parámetros de “a” a “f”, cuya ordenada conjunción culminará en el sólido documento notarial, sujeto al siguiente diagrama de flujo:

Paso 1

Elaboración del certificado digital notarizado (“b”), que constituya una verdadera identidad digital, otorgando a la persona física o jurídica la aptitud técnica y jurídica para manifestar su voluntad ante el notario, por medios electrónicos;



Paso 2

Elaboración del acto y del documento digital (“f”) por el notario o sus agentes, a través de la previa verificación de los requisitos técnicos y legales imprescindibles para el acto (identidad, capacidad, representación, calificación objetiva y subjetiva del negocio jurídico, cumplimiento con requerimientos legales y tributarios, ambientales, administrativos, etc);



Paso 3

Programación y realización de la videoconferencia notarial (“e”) por parte del notario o sus agentes, en presencia electrónica de todos los clientes del servicio notarial y demás intervinientes (“r”), ya debidamente calificados, comprobando *in concreto* la manifestación co-declarada de voluntad de forma clara, sana, libre de vicios o consentimientos sociales, realizada bajo las penas de la ley y de la responsabilidad

civil y penal de los suscriptores;

↓

Paso 4

Envío del documento digital (“l”) para firma digital (“c”) de todos los suscriptores (“r”), mediante aposición del certificado digital notariado (“b”), atribuyendo individualidad jurídico-electrónica a cada sujeto de derecho, a al cual se agregará - acto continuo - la fe pública autenticadora del notario mediante la firma electrónica notarizada (“a”);

↓

Paso 5

Transmisión electrónica (“n”) del documento electrónico debidamente firmado (“traslado”) a los suscriptores, finalizada irrepitiblemente por el notario (“a”), seguida del almacenamiento electrónico perpetuo de la videoconferencia realizada y de los metadatos del acto notarial (“f”) en el clasificador de servicios extrajudiciales y en la Plataforma “E-Notariado”.

El art. 3 del Reglamento, a su vez, enumera una lista de requisitos exigidos para la práctica del acto notarial electrónico, que consisten esencialmente en:

a) Videoconferencia notarial para obtener el consentimiento de las partes acerca de los términos del acto jurídico, y que debe contener, al menos:

a.1) Identificación, demostración de capacidad y libre manifestación de las partes certificadas por el notario;

a.2) Consentimiento de las partes y acuerdo con la escritura pública;

- a.3) Objeto y precio del negocio pactado;
 - a.4) Declaración de la fecha y hora de la práctica del acto notarial; y
 - a.5) Declaración relativa a la indicación del libro, de la página y de la oficina notarial donde se redactará el acto notarial.
- b) Acuerdo de las partes con el acto notarial electrónico;
 - c) Firma digital de las partes, exclusivamente a través de la Plataforma “E-Notariado”;
 - d) Firma del notario apuesta a través de certificado digital ICP-Brasil;
 - e) Uso de formatos de documentos de largo plazo firmados digitalmente (“PDF/A”).

Cabe señalar que los demás requisitos exigidos para la redacción de escrituras públicas por la legislación brasileña vigente (ej. Ley Federal No. 7.433/85, Decreto No. 93.240/86 y Ley Federal No. 10.406/02 - Código Civil) permanecen vigentes, por lo que merecen la rigurosa observancia del notario también en los actos notariales electrónicos.

La grabación del acto digital se realizará en un entorno exclusivo dedicado a la Plataforma “E-Notariado”, disponible en el sitio web “www.e-notariado.org.br”, con una videoconferencia notarial para captar la voluntad de las partes y recogimiento de las firmas digitales (arts. 4 y 9, §3º, del Reglamento No. 100/2020), correspondiendo al Consejo Federal del Colegio Notarial de Brasil (CNB-CF) mantener un registro nacional único de certificados digitales notarizados y biometría utilizados en los actos.

Aún así, el art. 6 dispone que la competencia para la práctica de actos notariales electrónicos es absoluta, y se observará la circunscripción territorial en la que el notario recibió a su delegación, de conformidad con el art. 9 de la Ley Federal no. 8.935/1994.

Los datos de las partes utilizadas en la estructuración de los actos quedarán bajo el alcance y protección de la Ley General de Protección de Datos (Ley Federal no. 13.709/2018), solo se permitiendo la compartición entre notarios, y exclusivamente para la

realización de actos notariales en el ejercicio de sus funciones profesionales, encuadrando el régimen de responsabilidad funcional, civil, administrativa y penal (art. 33, Reglamento No. 100/2020).

Sin perjuicio, el Reglamento encargó de establecer el sistema de actos notariales electrónicos (“E-Notariado”), lo que se comenta a continuación, y la “Inscripción Notarial Electrónica” (“MNE”), cuyos efectos comentaremos en otra oportunidad.

2.4.3 El sistema de actos notariales electrónicos (“E-Notariado”)

El art. 7, del Reglamento No. 100/2020, estableció el Sistema de Actos Notariales Electrónicos (“E-Notariado”), puesto a disposición en Internet por el Consejo Federal del Colégio Notarial do Brasil, equipado con la infraestructura tecnológica necesaria para la actuación notarial electrónica, con el objetivo de:

- a) Interconectar notarios en todo el país, permitiendo la práctica de actos notariales electrónicos, el intercambio de documentos y el tráfico de información y datos;
- b) Mejorar tecnologías y procesos para posibilitar el servicio notarial en forma electrónica;
- c) Implementar, a nivel nacional, un sistema estandarizado para la preparación de actos notariales electrónicos, que permita la solicitud de actos, certificados y la ejecución de convenios con las partes interesadas; y
- d) Implementar la “Inscripción Notarial Electrónica” (“MNE”).

Dispone el art. 7, §1º, que el “E-Notariado” debe facilitar el acceso a los datos y informaciones contenidas en su base de datos para el juez competente encargado de fiscalizar la actividad extrajudicial, para las Unidades de Asuntos Internos de los Departamentos y del Distrito Federal y para el Consejo Nacional de Justicia.

Los notarios, personalmente o a través del “E-Notariado”, también deberán

proporcionar los medios tecnológicos para acceder a la información exclusivamente estadística y genérica a la Administración Pública Directa, quedando prohibida la remisión y cesión de datos, salvo disposición específica legal o judicial (art. 7, §2º).

Dicha disposición es consistente con el sistema de protección de datos personales sensibles y personales de los titulares de la oficina notarial, en los términos y en la forma que lo define la Ley General de Protección de Datos. Corresponderá al sistema, por tanto, previo al acceso por parte de la Administración Pública Directa, proporcionar la suficiente “anonimización” de los datos recogidos, entendiéndose como tal la “utilización de medios técnicos razonables disponibles en el momento del tratamiento, por lo que un los datos pierden su posibilidad de asociación, directa o indirectamente, con un individuo” (art. 5, XI, de la Ley Federal no. 13.709/2018).

La implementación y gestión del sistema está a cargo del Consejo Federal del Colegio Notarial de Brasil (CNB-CF), sin carga ni gasto para el Consejo Nacional de Justicia y otros organismos o entidades del Poder Público (art. 8), imponiéndose aún al CNB-CF:

- a) Adoptar las medidas operativas necesarias, coordinando la implementación y operación de los actos notariales electrónicos, emitiendo certificados electrónicos;
- b) Establecer criterios y normas técnicas para la selección de las oficinas notariales autorizadas a emitir certificados electrónicos para la redacción de actos notariales electrónicos;
- c) Establecer normas, estándares, criterios y procedimientos de seguridad relacionados con la firma electrónica, certificados digitales y emisión de actos notariales electrónicos y otros aspectos tecnológicos relacionados con su correcto funcionamiento.

De acuerdo con los lineamientos del CNB-CF, el desempeño de las unidades seccionales del Colégio Notarial do Brasil comprenderá la capacitación de notarios acreditados para emitir certificados electrónicos (art. 8, §2º), cuyos costos relacionados con la operación, mantenimiento y mejora continua de la Plataforma serán reembolsados por los

notarios adherentes, en proporción a los servicios utilizados (art. 8, §3º), sin costos para el gobierno o para los clientes de servicios extrajudiciales (arts. 1 y 2, Reglamento No. 107/2020, CNJ).

El acceso al “E-Notariado” se hará con firma digital, mediante certificado digital notariado, en los términos de la Medida Provisional No. 2200-2/2001 o, cuando sea posible, mediante biometría (art. 9). Las autoridades judiciales y los notarios y sus agentes tendrán acceso a las funcionalidades del “E-Notariado” según el perfil que les asigne en el sistema (art. 9, §1º). Los usuarios externos (todos los demás usuarios, clientes o no del notario) podrán acceder al sistema mediante registro previo, sin firma electrónica, para comprobar la autenticidad de los actos de su interés (art. 9, §2º).

Para la firma de actos electrónicos, los clientes del servicio extrajudicial recibirán del notario un certificado digital notarial gratis, de titularidad individual, unívoca y exclusiva, por un período determinado, para uso en la Plataforma “E-Notariado” y otros sistemas autorizados por el Consejo Federal del Colegio Notario de Brasil (art. 9, §4º). Actualmente, el período de vigencia está predeterminado en tres años a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se requerirá renovar mediante la actualización del registro.

En cuanto a los propios notarios, pueden operar en el sistema a través del certificado digital que tienen en la Infraestructura de Claves Públicas Brasileña - ICP Brasil, o incluso utilizar y ofrecer otros medios de prueba de autoría y integridad de documentos en formato electrónico, bajo su fe pública, desde que operados y regulados por el CNB-CF (art. 9, §5º).

En resumen, la Plataforma proporciona las siguientes características (art. 10):

a) “Inscripción Notarial Electrónica” (“MNE”)¹⁰;

10 Es una clave de identificación individual para cada acto notarial electrónico, facilitando la singularidad y trazabilidad de la operación electrónica realizada (art. 12, *caput*, Reglamento No. 100/2020). El “MNE” consta de 24 dígitos, organizados en 6 campos, observando la estructura CCCCCC-YYYY-MM-DD-NNNNNNNN-DD, distribuidos de la siguiente manera: a) el primer campo (CCCCCC) constará de 6 dígitos, identificará el Código del Servicio Nacional (CNS), asignado por el Consejo Nacional de Justicia, y determinará la Oficina Notarial donde se redactó el acto notarial electrónico; b) el segundo campo (AAAA), separado del primero por un punto, constará de 4 dígitos y indicará el año en que se redactó el acto notarial; c) el tercer campo (MM), separado del segundo por un punto, constará de 2 dígitos y indicará el mes en que se redactó el acto notarial; d) el cuarto campo (DD), separado del tercero por un punto, constará de 2 dígitos e indicará el día en que se redactó el acto notarial; e) el quinto campo (NNNNNNNN), separado del cuarto por un punto, constará de 8 dígitos y contendrá el número secuencial del acta notarial, aumentando hasta el infinito; f) el sexto y último campo (DD), separado del quinto por un guión, constará de 2 dígitos y contendrá los dígitos de control, generados aplicando el algoritmo Módulo 97 Base 10, según la norma ISO 7064:2003. El número de la Inscripción Notarial Electrónica

- b) Portal de apresentação de notarios;
- c) Entrega de certificados digitales notariados y firmas electrónicas notariadas;
- d) Sistemas de realización de videoconferencias notariales para registrar el consentimiento de las partes y la aceptación del acto notarial;
- e) Sistemas de validación y identificación biométrica;
- f) Plataforma de gestión de firmas y suscriptores digitales;
- g) Interconexión de notarios;
- h) Herramientas operativas para servicios notariales electrónicos;
- i) Central Notarial de Autenticación Digital - CENAD;
- j) Registro Único de Clientes - CCN;
- k) Registro Único de Beneficiarios Finales - CBF;
- l) Índice Único de Actos Notariales - IU.

De hecho, en el ordenamiento jurídico brasileño, la fiscalización de los notarios es realizada por el Poder Judicial (art. 236, §1º, de la Constitución de la República). Consciente de este poder-deber, el Reglamento No. 100/2020 reglamentó la existencia de un módulo de inspección y reporte (“fiscalización en línea”), con el propósito de un seguimiento continuo

forma parte del acto notarial electrónico, debiendo estar indicado en todas las copias emitidas (art. 12, §2º), y su autenticidad puede ser consultada electrónicamente en un sitio web electrónico que forme parte de la Plataforma (art. 12, §3º). Otros detalles de la Inscripción Notarial Electrónica (“MNE”) están fuera del alcance de este artículo y se tratarán a su debido tiempo.

por parte de los jueces responsables de la actividad extrajudicial, por parte de Asuntos Internos de Justicia de los Departamentos y del Distrito Federal y por el Consejo Nacional de Justicia (art. 11), cuya autorización deberá realizarse directamente en el sitio web de la Plataforma, permitiendo el acceso al sistema dentro de hasta 24 horas.

2.4.4 La fe pública y los actos notariales electrónicos

Los actos notariales electrónicos se consideran auténticos y portadores de fe pública, conforme a lo previsto en la legislación procesal (art. 16, *caput*, del Reglamento No. 100/2020). La afirmación, intencionalmente insertada *ipsis litteris* en el Reglamento, no deja dudas sobre su vínculo con el régimen jurídico de atribución de fe pública atribuido al notario brasileño¹¹.

Según el art. 6, de la Ley Federal No. 8.935/94, los notarios brasileños son responsables de:

- a) Formalizar legalmente la voluntad de las partes;
- b) Intervenir en los actos y transacciones jurídicas a las que las partes deban o quieran dar forma jurídica o autenticidad, autorizando la redacción o redactando los instrumentos correspondientes, conservando los originales y emitiendo copias fehacientes de su contenido;
- c) Autenticar hechos.

A estas atribuciones se les añadió lo siguiente:

- d) Redactar los actos notariales electrónicos, en cumplimiento de las reglas de

11 Es decir, la *sustancia* (atributo de autenticidad del acto, resultante de la fe pública depositada por el Estado en el agente público notarial) se desvincula del *método de instrumentación* del acto (físico o electrónico), siempre que observados los parámetros y requisitos - unificados en el ámbito nacional - a todos los notarios del país. Cf. BRASIL. *Lei Federal nº 8.935, de 18 de novembro de 1994*. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18935.htm>. Acceso en: 27 set. 2021.

competencia que rigen el Reglamento sobre la circunscripción de la propiedad o el domicilio del adquirente (art. 19), el hecho comprobado (art. 20) o el domicilio del solicitante del acto (art. 20), el domicilio del otorgante en el caso de otorgamiento de poderes (art. 20, párrafo único), cuyas consecuencias técnicas relativas a las reglas de competencia y atribución exceden el ámbito de esta presentación, y serán objeto de una mayor profundización en apartado;

e) Materializar, desmaterializar, autenticar y verificar la autoría de un documento electrónico (art. 23, I);

f) Autenticar la copia en papel del documento original escaneado y autenticado electrónicamente ante otro notario (art. 23, II);

g) Reconocer las firmas electrónicas adheridas a documentos digitales (art. 23, III); y

h) Realizar el reconocimiento de la firma como auténtica en el documento físico, debiendo la identidad, la capacidad de quien la suscribió y la autoría de la firma ser confirmadas por videoconferencia (art. 23, IV).

A pesar de la nueva modalidad de prestación de servicios notariales a la población - que no requiere la presencia física del usuario en la oficina notarial -, la redacción del acto notarial sigue afectada a los principios y al cuerpo normativo del ordenamiento jurídico, en particular a los requisitos establecidos en el Código Civil brasileño (Ley Federal no. 10.406/02), en la Ley de Notarios y Registradores (Ley Federal No. 8.935/94) y en los Códigos de Reglas de los Departamentos Administrativos Judiciales en el ámbito de los Departamentos brasileños.

Es decir: los notarios, como agentes públicos delegados del Estado, están obligados por la estricta observancia de su régimen legal. La ley contiene el presupuesto, fundamento y límite de la actividad notarial. En esto, el “E-Notariado” no innova, ni podría hacerlo.

Correspondía al Reglamento No. 100/2020 regular la producción de efectos del acto electrónico en el ordenamiento jurídico brasileño. Así, mientras se cumplan los requisitos

técnicos y procesales para su vigencia, establecidos por la ley y en el Reglamento, los actos notariales electrónicos producirán plena eficacia jurídica (art. 17).

Una vez comprobada su autenticidad a través de Internet y por la Plataforma, constituyen auténticos instrumentos públicos y titulares de fe pública (art. 3, Ley Federal no. 8.935/94) para todos los efectos legales, y son efectivos para registros públicos, juntas de instituciones, juntas comerciales, departamentos de tránsito (“Detrans”)¹² y para la producción de efectos jurídicos ante la administración pública y entre particulares (art. 29).

Es evidente, la intervención del notario presupone el consentimiento libre y informado de los suscriptores, quienes deberán aceptar expresamente el uso de la videoconferencia notarial, las firmas electrónicas, la firma del notario público y, en su caso, la biometría recíproca (art. 17, párrafo único), también se admitiendo que una de las partes del acto notarial electrónico ponga personalmente su firma mecánica, según la forma tradicional, lo que convencionalmente se denominó “acto notarial híbrido” (art. 30).

Además, las oficinas de asuntos internos de las diferentes unidades federativas brasileñas pueden potencialmente agregar disposiciones adicionales al Reglamento No. 100/2020, su reserva de que no entren en conflicto con la norma estándar. Nada impide disciplinar requisitos relacionados con la realidad jurídica y notarial de cada Tribunal de Justicia de cada Departamento, brindando mayor certeza jurídica a las partes y notarios de estas unidades federativas, salvaguardando siempre el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento.

Reflejando la necesidad de estandarización, con la llegada del Reglamento No. 100/2020, se prohibió la práctica de actos notariales electrónicos o remotos con recepción remota de firmas electrónicas sin uso del “E-Notariado” (art. 36). En términos objetivos, el Reglamento otorgó al “E-Notariado” el monopolio exclusivo de la administración de los actos notariales electrónicos, como condición previa para su vigencia y eficacia en el ordenamiento jurídico.

Previendo ya una necesaria armonización con los sellos notariales de inspección en la órbita estatal, para los Tribunales de Justicia de las Unidades Federadas Brasileñas en los que

12 Departamentos ejecutivos de tráfico de las unidades federativas brasileñas, responsables del registro y licenciamiento de vehículos de motor y otras regulaciones relacionadas con el tráfico, promoviendo la educación vial, planificación, coordinación, ejecución y control de acciones relacionadas con la calificación de conductores, documentación y servicios para vehículos.

se requieran dichos sellos, el acto notarial electrónica debe ser redactado con la indicación del sello electrónico o físico requerido por reglamento departamental o distrital (art. 37), siendo nulos los actos redactados en desacuerdo con el referido requisito (art. 37, párrafo único).

La consolidación del “E-Notariado” como herramienta electrónica exclusiva implicó la derogación de todas las disposiciones en contrario, contenidas en las normas de los Tribunales de Justicia de los Departamentos y del Distrito Federal, que versen sobre la misma temática o cualquier otra forma de práctica de acto notarial electrónico, transmisión de consentimiento y firma a distancia (art. 38).

Una vez delineados los contornos normativos básicos, es precisamente la estandarización mínima, de talla nacional, la que compone el pilar básico de este “notario del futuro”, cuyo funcionamiento, al menos preliminar, ha demostrado ser adecuado y suficiente¹³.

Sin perjuicio de que corresponderá a las unidades federativas, a través de las respectivas Unidades de Justicia de Asuntos Internos, adecuar esta práctica a los procedimientos de cada uno de los Departamentos de la Federación (por ejemplo, con requisitos de archivo y contabilidad de actos propios), tomando como directriz el Reglamento No. 100/2020 y el ámbito obligatorio del “E-Notariado”, y esforzándose por la simplificación y racionalización procesal, en la medida de lo posible.

3. CONCLUSIÓN

3.1 El notario pospandémico: reflejos y evoluciones

El mundo pospandémico ha experimentado el advenimiento de una revolución tecnológica y social sin precedentes en las relaciones humanas. Las interacciones sociales se readaptaron a los reclamos temporales de distancia física, y con esta nueva tecnología ganaron sustancia y fundamento.

En este orden de ideas, si bien es innegable que las mutaciones en la actividad notarial

13 Recientemente, se alcanzó el marco histórico de 50.000 actos redactados por la Plataforma “E-Notariado”. Cf. COLÉGIO NOTARIAL DO BRASIL – CONSELHO FEDERAL. *Plataforma e-Notariado atinge marca de 50 mil atos lavrados em todo o País*. Disponible en: <<https://www.notariado.org.br/plataforma-e-notariado-atinge-marca-de-50-mil-atos-lavrados-em-todo-o-pais/>>. Acceso en: 27 set. 2021.

fueron impulsadas por la contención del contagio por el coronavirus, es un hecho que la llegada del Reglamento No. 100/2020 representa un nuevo marco institucional en la provisión de servicios notariales brasileños, cuyas consecuencias se aprovecharán más allá de la crisis pandémica.

La regulación electrónica de las relaciones jurídico-notario entró en un “camino sin retorno”, en sintonía *pari passu* con la evolución de una sociedad cada vez más interconectada. Sin embargo, la viabilidad de los actos notariales electrónicos nunca puede dejar de lado la esencia del notario de tipo latino o romano-germánico, que caracteriza al notario brasileño. En esta tipología,

prevalece la figura del documento auténtico, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de la propiedad en una perspectiva preventiva. En estas ordenanzas, el notario público es un funcionario público a cuyos documentos la ley confiere una especial eficacia (incluso ejecutiva), ya que asegura, 'a través de asesoramiento o asesoría ... que la voluntad de las partes, expresada en el documento, cumpla con la condiciones necesarias para la producción de los efectos previstos por la ley y previstos por los particulares'¹⁴.

Es decir: la relevancia del trabajo notarial resuena con la profilaxis jurídica y pacificación social de los conflictos (DIP, 2009, p. 5). Esta, como su función es a la vez agregadora de “seguridad documental” y “seguridad sustancial”:

[la función del notario] genera seguridad documental, derivada de la especial efectividad que la ley confiere al documento auténtico y al mantenimiento del original en archivos públicos, y una seguridad sustancial, resultante del control de legalidad que opera ('incapacidades, errores de derecho o de hecho, coacciones encubiertas, fraudes contra la ley y, eventualmente, reservas mentales y simulaciones absolutas o relativas'), en virtud de las cuales otorga fe al documento que produce. Es en este contexto en el que se habla de la convivencia en la persona del notario de un *officium publicum* (que certifica y autoriza) y un *officium civile* (una profesión jurídica de peritaje jurídico), doble función que justifica el *numerus clausus* de

14 Cf. PATRÃO, Afonso Nunes de Figueiredo. *A aplicação internacionalmente ampliada das regras de notariado latino nos negócios imobiliários*. In: *Revista de Direito Imobiliário – RDI*. Ano 40, v. 82, 2017, p. 491; NALINI, José Renato. *O Tabelionato do Amanhã*. In: *Revista de Direito Notarial, Colégio Notarial do Brasil Seção São Paulo*. São Paulo, vº 3, nº 1, Jan-Jun 2021, p. 126-142.

los notarios y el nombramiento estatal de estos funcionarios. Sin embargo, cualquiera de las funciones deriva en la preocupación de la justicia preventiva, ya que la intervención del funcionario público tiene como objetivo evitar el recurso a las autoridades judiciales¹⁵.

La superveniencia de nuevos cambios, surgidos desde el propio tejido social, y las formas de pensar, actuar, sentir y relacionarse con otros pares merecen un debido seguimiento por parte del notario, sin descuidar su vocación histórica y su teleología rectora: la prevención del litigio (CARNELUTTI, 1996 , pág.1099).

Así concluye José Renato Nalini (2021, p. 140), al vincular el futuro del notario a una estrategia institucional de conciencia social de las ventajas de la profilaxis notarial, dados los costos y la imprevisibilidad del litigio judicial:

La ciudadanía brasileña no es exactamente consciente del potencial de problemas que puede resolver directamente con el notario público, en lugar de esperar, con infinita paciencia, el calvario de la lentitud, el ale y la imprevisibilidad de la justicia convencional¹⁶.

El jurista termina con “tres tareas” para los notarios del futuro, todas relacionadas con la realización (y maximización) de su función social:

(...) [1] La primera es ampliar la lista de atribuciones que puede descargar la notaría. Una institución antigua, que está dotada de fe pública, funciona eficientemente sin sobrecargar al Estado, merece cumplir otras funciones, además de las que ya acumula. Todo lo que pueda representar la reducción de la maquinaria viciosa del gobierno debe ser trasladado a la órbita de las delegaciones extrajudiciales. Y esto es cierto para todas las demás categorías de servicios asignados a dichas delegaciones. (...)

[2] El segundo es comunicarse mejor, para que la sociedad se dé cuenta de cuánto más ventajoso es utilizar una notaría para simplificar su vida y obtener potencial de seguridad, evidentemente con menos gasto de tiempo y recursos económicos. (...) La comunicación entre el notario y la ciudadanía es todavía muy tímida. Quizás por el temor reverencial en relación a la Justicia, que se encarga de fiscalizar, controlar, sancionar e incluso decretar la pérdida de la delegación, los

15 Cf. PATRÃO, Afonso Nunes de Figueiredo. *op. cit.*, p. 491.

16 Cf. NALINI, José Renato. *op. cit.*, p. 126-142.

notarios actúan casi de forma anónima. Solo el círculo restringido de usuarios conoce la excelencia de sus servicios. (...) En una República donde el único consenso parece consistir en la absoluta falta de consenso, la responsabilidad del notario aumenta y se intensifica, en busca de la pacificación que practica día a día, pero que debe ampliarse, para exorbitar el alcance restringido de los partidos y contaminar también a toda la sociedad brasileña. (...)

[3] El tercer eje consiste en reforzar el papel del notario en la composición consensuada de controversias. Está en la naturaleza del servicio notarial encontrar soluciones extrajudiciales a los problemas cuyo análisis se le somete. Ejecutor de la voluntad legal de las partes, no se le permite negarse a cumplirla, si quieren una alternativa pacífica, impidiendo el ale característico de la imprevisibilidad judicial.

Esperamos que el advenimiento del “E-Notariado” pueda contribuir a la competitividad económica, al ambiente de los negocios privados, a la pacificación de las relaciones sociales y a una sociedad libre, justa y solidaria, objetivo fundamental de la República Federativa inscrito en la carta política brasileña (art. 3, I, de la Constitución Federal).

REFERENCIAS

ARAÚJO, Andre Villaverde de. *Os notários brasileiros e os mecanismos extrajudiciais e adequados de gestão de conflitos*. 2014. 174f. Dissertação (Mestrado em Direito) – Centro Universitário Eurípedes de Marília. Fundação de Ensino Eurípedes Soares da Rocha, Marília. Disponible en: <https://aberto.univem.edu.br/bitstream/handle/11077/1626/DISSERTA%C3%87%C3%83O_Anr%C3%A9%20Villaverde%20de%20Araujo.pdf?sequence=1&isAllowed=>> Acceso em 27 set. 2021.

BACELLAR, Rogério Portugal. *Inovações e uso de novas tecnologias a serviço do cidadão*. In: *Anoreg-SP*. Disponible en: <<https://www.anoregsp.org.br/noticias/35334/artigo-inovacoes-e-uso-de-novas-tecnologias-a-servico-do-cidadao-por-rogerio-portugal-bacellarbr-rn>>. Acceso en: 21 set. 2021.

BRANDELLI, Leonardo. *Atuação notarial em uma economia de mercado – a tutela do hipossuficiente*, [s/d]. Disponible en: <<http://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/8993-8992-1-PB.pdf>> Acceso en: 25 set. 2021.

CAMPILONGO, Celso Fernandes. *Função social do notariado: eficiência, confiança e imparcialidade*. São Paulo: Saraiva, 2014. Disponível em: <https://books.google.com.br/books?hl=pt-BR&lr=&id=WDxnDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT2&dq=notariado+latino&ots=BdLW26Q5gy&sig=7dv7Ox2fFoG_Hgr_701QkcAU050#v=onepage&q=notariado%20latino&f=false> Acesso em: 25 set. 2021.

CARNELUTTI, Francesco. *La figura jurídica del notario*. apud GOYTISOLO, Juan Vallet de. *Metodología de la Determinación del Derecho*. Madri: Centro de Estudios Ramón Areces S.A. e Consejo General del Notariado, 1996, t. II;

CARVALHO FILHO, José dos Santos. *Manual de direito administrativo*. 19. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2008.

COLÉGIO NOTARIAL DO BRASIL – CONSELHO FEDERAL. *Plataforma e-Notariado atinge marca de 50 mil atos lavrados em todo o País*. Disponível em: <<https://www.notariado.org.br/plataforma-e-notariado-atinge-marca-de-50-mil-atos-lavrados-em-todo-o-pais/>>. Acesso em: 27 set. 2021.

CIPRA, Barry. Electronic time-stamping: the notary public goes digital. In: *Science*, v. 261, n. 5118, p. 162-163, 1993.

DALLEDONE, Rodrigo Fernandes Lima. *O regime jurídico da função pública notarial e sua fiscalização pelo poder judiciário*. 2012. 163f. Dissertação (Mestrado em Direito) – Universidade Federal do Paraná, Curitiba. Disponível em: <<https://acervodigital.ufpr.br/bitstream/handle/1884/27450/R%20-%20D%20-%20DALLEDONE%2c%20RODRIGO%20FERNANDES%20LIMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> Acesso em 26 set. 2021.

DIP, Ricardo Henry Marques. *A relevância da atividade notarial frente aos desafios da sociedade moderna*. Disponível em: <<http://arisp.files.wordpress.com/2007/12/rd-indaiatuba-2009.pdf>>. Acesso em: 27 set. 2021.

FERREIRA, Waldemar Martins. *História do direito brasileiro*. São Paulo/Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1952. v.2, p. 330-335.

FISCHER, José Flávio Bueno. Novas tecnologias, “blockchain” e a função notarial. In: *Colégio Notarial do Brasil*, 2018. Disponível em: <<http://blog.notariado.org.br/notarial/novas-tecnologias-blockchain-e-funcao-notarial>> Acesso em 21 set. 2021.

FLORA, Junia Gomes. *Inovações nos serviços notariais*. 2018. Disponível em: <<http://www.revistanegociospe.com.br/materia/Inovacoes-nos-servicos-notariais>> Acesso em: 21 set. 2021.

GALVAN, Francisco Xavier Arredondo. El notariado em el mundo y suproyección hacia el futuro. In: *Revista Digital de Derecho*, Colégio de Notario de Jalisco, México. Disponível em:

<<http://www.acervonotarios.com/files/EI%20Notariado%20en%20el%20Mundo%20y%20su%20Proyeccion%20Hacia%20el%20Futuro.pdf>>. Acesso em: 17 set. 2021.

GASPARINI, Diogenes. *Direito Administrativo*. 14. ed. São Paulo: Saraiva, 2009.

GUERREIRO, José Augusto Moureira. A Actividade Notarial e Registral na Perspectiva o Direito Portugues. In: XIII CONGRESSO INTERNACIONAL DE DIREITO COMPARADO, realizado no Rio de Janeiro em setembro de 2006. Publicado no site <www.fd.uc.pt/cenor/textos/mouteiraguerreiro.pdf>. Acesso em: 17 set. 2021.

JARDIM, Monica. *Escritos de direito notarial e registral*. Coimbra: Almedina, 2015. Disponible en: <<https://books.google.com.br/books?hl=pt-BR&lr=&id=9ijCCQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=notariado+latino&ots=7wgc7Uvcdu&sig=4AXmyMijHsDM0jVBP19jEwo0c#v=onepage&q=notariado%20latino&f=false>>. Acesso em: 25 set. 2021.

JAQUES, Paulino. *A constituição explicada*. 5.ed. rev. e aum. Rio de Janeiro: Forense, 1983.

KOLLET, Ricardo Guimarães. *Manual do Tabelião de Notas para Concursos e Profissionais*. 2. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2015.

KÜMPEL, Vitor Frederico; BORGARELLI Bruno de Ávila. Blockchain e a atividade notarial e registral. In: *Registralhas*, 29 de agosto de 2017. Disponible en: <<https://www.migalhas.com.br/Registralhas/98,MI264501,21048-Blockchain+e+a+atividade+notarial+e+registral>>. Acesso em: 27 set. 2021.

KÜMPEL, Vitor Frederico; PONGELUPPI, Ana Laura. Blockchain: amigo ou inimigo das notas e dos registros? In: *Registralhas*, 11 de julho de 2017. Disponible en: <<https://www.migalhas.com.br/coluna/registralhas/261791/blockchain--amigo-ou-inimigo-das-notas-e-dos-registros>>. Acesso em: 27 set. 2021.

LAMANA PAIVA, João Pedro. *Sistemas notariais e registrais ao redor do mundo*, 2015. Disponível em: <<http://www.trib.org.br/noticias/detalhes/sistemas-notariais-e-registrais-aor-dor-do-mundo>> Acesso em: 14 set. 2021.

LOUREIRO, Luiz Guilherme. *Registros Públicos: teoria e prática*. 5. ed. São Paulo: Método, 2014.

LUIZARI, Larissa. *Blockchain chega à atividade Notarial e Registral brasileira*. In: Revista Cartório com Você – Anoreg-SP. Disponible en: <http://www.trib.org.br/app/webroot/files/downloads/files/Parte_Cart%C3%B3rio_com_voce_AnoregSP_Blockchain.pdf>. Acesso em: 27 set. 2021.

MIRANDA, Aline Aparecida de. *A livre escolha do notário e sua limitação no Provimento nº 100/2020 do CNJ*. In: *Revista de Direito Notarial, Colégio Notarial do Brasil Seção São Paulo*. São Paulo, vº 3, nº 1, Jan-Jun 2021, p. 39-58.

MOUGAYAR, William. *Blockchain para negócios: promessa, prática e aplicação da nova tecnologia da internet*. Traduzido por Vivian Sbravatti. Rio de Janeiro: Alta Books, 2017.

NALINI, José Renato. *O Tabelionato do Amanhã*. In: *Revista de Direito Notarial, Colégio Notarial do Brasil Seção São Paulo*. São Paulo, vº 3, nº 1, Jan-Jun 2021, p. 126-142.

NEGRI, José Adrian. *Historia del notariado argentino*. Buenos Aires: Libreria Científica y Literaria El Ateneo, 1947.

PATRÃO, Afonso Nunes de Figueiredo. *A aplicação internacionalmente ampliada das regras de notariado latino nos negócios imobiliários*. In: *Revista de Direito Imobiliário – RDI*. Ano 40, v. 82, 2017.

RODRIGUES, Marcelo Guimarães. *Tratado de registros públicos e direito notarial*. 2. ed. São Paulo: Atlas, 2016.

STANCATI, Maria Martins Silva. Sistema notarial brasileiro x norte-americano – comparação pelas diferenças. In: *Revista Juris Poiesis*, v. 19, n. 19, p. 97-113, 2016. Disponível em: <<http://revistaadmmade.estacio.br/index.php/jurispoiesis/article/viewFile/1967/1034>> Acesso em: 27 set. 2021.

TEOBALDO, Pedro. *E-Cartório: a inclusão da prática dos atos dos serviços extrajudiciais na tecnologia à distância*. In: *Revista de Direito UNIFACS*. nº 246 (2020). Disponível em: <<https://revistas.unifacs.br/index.php/redu/article/view/6967>>. Acesso em: 26 set. 2021.

VOLPI NETO, Ângelo. *Comércio Eletrônico: Direito e segurança*. Curitiba: Juruá, 2003.

WALDRICH, Camila Liberato de Sousa. *A sustentabilidade da atividade notarial: uma análise sobre a evolução da atividade dos notários à luz das mudanças paradigmáticas*. 2012. 118f. Dissertação (Mestrado em Direito) – Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Ciência Jurídica – PPCJ. Universidade do Vale do Itajaí, Itajaí. Disponível em: <<https://www.univali.br/Cursos%20Mestrado%20Resumos%20Executivos/CAMILA%20LIBERATO%20DE%20SOUSA%20WALDRICH.pdf>>. Acesso em: 26 set. 2021.

Legislación

BRASIL. *Constituição da república federativa do brasil de 1988*. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm>. Acesso em: 27 set. 2021.

_____. *Lei Federal nº 6.015/73, de 31 de dezembro de 1973. Dispõe sobre os registros públicos e dá outras providências*. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L6015consolidado.htm>. Acesso em: 27 set. 2021.



_____. Lei Federal nº 8.935, de 18 de novembro de 1994. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18935.htm>. Acesso em: 27 set. 2021.

BRASIL. CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. *Provimento nº 100, de 26 de maio de 2020*. Disponível em: <<https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3334>>. Acesso em: 26 set. 2021.